

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA

AÑO 19 90

Número 9

RESOLUCION DE 2 DE AGOSTO/90, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA
por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, ga-
sóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a par-
tir del día 7 de agosto de 1990.

ANEXO III

MODELO DE EXPEDIENTE PARA ACUERDO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Subdirección General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social	
DENOMINACION	
1. Petición -Base Documental 2. Apoyo Legal en que se ampara la solicitud 3. Justificación de la necesidad de la operación 4. Propuesta de resolución	
..... de 19..... de 19.....
El Subdirector General de Programas Presupuestarios de Sistemas de Seguridad y Protección Social	El Director General de Presupuestos
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA	

18986 *ORDEN de 4 de agosto de 1990 por la que se someten a autorización determinadas transacciones financieras con Kuwait.*

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Régimen Jurídico de Control de Cambios, quedan sometidos a la previa autorización de este Ministerio de Economía y Hacienda, cualesquiera transferencias al exterior de fondos u otros activos financieros que pretendan realizar las personas físicas o jurídicas residentes en Kuwait, los establecimientos o Sociedades, españolas o extranjeras, controladas por aquéllas y, en general, cualesquiera personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta de los anteriores.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente las operaciones relacionadas con actos ordinarios de administración que, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, realicen las Sociedades españolas a las que dicho párrafo se refiere. En particular, no precisarán autorización los pagos que constituyan mera ejecución de contratos celebrados por tales Sociedades con anterioridad al pasado 2 de agosto de 1990.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director general de Transacciones Exteriores.

18987 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 7 de agosto de 1990.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del

Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	59,70

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	36,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor	39,60

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo número 1	15.904
Fuelóleo número 2	13.782

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18988 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización de carácter firme:

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
F _{AP}	Suministros alta presión ...	21,300	2,3542
F _{MP}	Suministros media presión.	21,300	2,6542

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio de gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,4266	1,3598
B	1,5077	1,4361
C	1,8523	1,7640
D	1,9812	1,8868
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1,3598

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa	Precio del GNL (Pesetas/termia)
P. S.	2,1440

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativos al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas Concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución, aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 3 de agosto de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.



1362

ILMO. SR.:

Según lo dispuesto en la Orden de 6 de Julio de 1990 por la que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, a continuación se indican los precios de venta al público de los productos monopolizados aplicables en la red concesional durante el período comprendido entre el 7 y el 20 de Agosto, ambos inclusive.

PRODUCTO	P V P
Gasolina sin plomo	80,00 Pta/l.
Gasolina 97 I.O.	82,00 "
Gasolina 92 I.O.	78,00 "
Gasóleos A y B	59,70 "
Gasóleo C:	
• En entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	36,80 "
• En estación de servicio o aparato surtidor	39,60 "
Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios:	
• Fuelóleo nº 1 BIA	17.664 Pta/Tm.
• Fuelóleo nº 1	15.904 "
• Fuelóleo nº 2	13.782 "

Madrid, 6 de Agosto de 1990
EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.



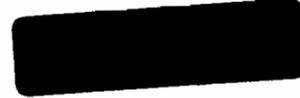
Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00



JAS/RC



De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por las que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, y fuelóleos, respectivamente, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, adjunto tengo el honor de remitir por duplicado, PARA SU INSERCIÓN EN EL B.O.E. DEL LUNES DÍA 6 DE LOS CORRIENTES, las cuartillas correspondientes a la Resolución de 2 de agosto de 1990 de esta Delegación del Gobierno en CAMPSA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir de las cero horas del día 7 de agosto de 1990.

Se envía, asimismo, fotocopia de la mencionada Resolución.

Madrid, 2 de agosto de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)

MINUTA

Ceferino Argüello Reguera

ILMO. SR. OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-
Alcalá, 9 - 2ª planta.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo _____

Capítulo:

Epígrafe:

(A rellenar por el «Boletín Oficial del Estado»)

S U M A R I O

de ____ de ____ de 19____

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 7 de agosto de 1990.

T E X T O

(Escribase a dos espacios)

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

(Escribase a dos espacios)

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	59,70

3. Gasóleo C:

	Pesetas <u>por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	36,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor	39,60

(Escribase a dos espacios)

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas <u>por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo núm. 1	15.904
Fuelóleo núm. 2	13.782

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1990.

El Delegado del Gobierno en CAMPSA.- Ceferino Argüello Requera.-



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de 2 de agosto de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPASA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 7 de agosto de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPASA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas <u>por litro</u>
Gasóleos A y B	59,70





3. Gasóleo C:

Pesetas
por litro

- | | |
|---|-------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos,
de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros | 36,80 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor | 39,60 |

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Pesetas
por tonelada

Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo núm. 1	15.904
Fuelóleo núm. 2	13.782

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)




Cesarino Argüello Reguera



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA



MADRID, 01 DE agosto DE 19 90
S/R N/R CMA/mig

DESTINATARIO

Ilmo. Sr. Dlgdo. del Gobierno en
CAMPSA
DELEGACION GOBIERNO EN CAMPSA
Capitán Haya, 41
28002 - MADRID

ASUNTO:

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 1990, que establece el sistema de precios máximos de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y del Acuerdo de la misma fecha que aprueba la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, esta Dirección General informa favorablemente los siguientes precios máximos:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super)	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasóleos A y B	59,70

./..





MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

3. Gasóleo C:

	<u>Pts/litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 l.	36,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor	39,60

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pts/Tm</u>
Fuelóleo nº 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo nº 1	15.904
Fuelóleo nº 2	13.782

LA DIRECTORA GENERAL

M.ª Luisa Huidobro
 Fdo.: M.ª Luisa Huidobro Arriba





Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00



A los efectos del informe preceptivo de esa Dirección General, adjunto se remite fotocopia del proyecto de Resolución de esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1.990, por los que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares y la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, así como los datos que han servido de base para la aplicación del sistema establecido en los citados Acuerdos, para el periodo que se inicia a las cero horas del día 7 de agosto de 1.990.

Madrid, 1 de agosto de 1.990.

Firma: [Firma manuscrita]



ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA - Ministerio de Industria y Energía.



Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13
28020 Madrid
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de agosto de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 7 de agosto de 1990.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de agosto de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	83,30
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	80,00
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	81,10

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasóleos A y B.....	59,70



3. Gasóleo C:

	<u>Pesetas por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades igua- les o superiores a 3.500 litros	36,80
b) En estación de servicio o aparato surtidor..	39,60

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pesetas por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre	17.664
Fuelóleo núm. 1	15.904
Fuelóleo núm. 2	13.782

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, de agosto de 1990.

CONCEPTOS	GASOLINAS (E/S ó A/S)		GASOLEO AUTO (E/S ó A/S)	BASOLEO CALEFACCION SUMINISTRO GRANEL Y EN E/S ó A/S		FUELOLEOS		
	SUPER	NORMAL SIN PLOMO		CLASES A Y B	2.000/3.499 1 500/1.999 1 200/499 1 E/S ó A/S	FUELOLEO Nº1	FUELOLEO Nº2	FUELOLEO Nº1 B1A
COTIZA. INTERNAC. P. REF. (C1) (1)	18.6		14.1	14.2		7,999	6,954	9,571
PRECIO SIN IMP. 8/S CEE-6 (PE'1)(2)	27.1		22.5	19.3				
COTIZA. INTERNAC. 8/S (C'1) (3)	16.9		12.5	12.7				
DIFERENCIA (PE'1)-(C'1) (4)	10.3		9.9	6.6		1,201	1,201	1,201
PRECIO SIN IMP. CEE-6 P. REF. (PE1)(5)	28.9	28.9	24.0	20.8	20.8	9,200	8,155	10,772
AJUSTES/RECARBOS(6)		(3.0)		0.7	2.0			
MARGEN ADAP. MERC. ESPAÑA(7)	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	3,300	2,450	3,300
PRECIO SIN IMP. MAX. ESPAÑA(8)	30.9	27.9	26.0	22.8	23.5	12,500	10,605	14,072
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS(9)	43.5	43.5	27.3	10.0	10.0	1,700	1,700	1,700
PRECIO ANTES IVA MAX. ESPAÑA(10)	74.4	71.4	53.3	32.8	33.5	14,200	12,305	15,772
IVA(11)	8.9	8.6	6.4	3.9	4.0	1,704	1,477	1,893
PVP MAXIMO NUEVO ESPAÑA (7/8/90)(12)	83.3	80.0	59.7	36.8	37.5	15,904	13,782	17,664
PVP MAXIMO VIGENTE ESPAÑA(24/7/90)(13)	81.3	78.0	58.0	34.9	35.7	14,686	12,568	16,443
DIFERENCIA (14)	2.0	2.0	1.7	1.9	1.8	1,218	1,214	1,221

NOTAS:
 (1) Cotiz. intern. en el periodo de referencia. (Media arit. 14 dias anteriores con decalaje de 7 dias)
 (2) Media arit. ocho semanas anter. decalaje 7 dias (CEE-6:Bel.,RFA,Fra.,Ita.,Hol. y R.U.)
 (3) Cotiz. intern. (Media arit. 8 semanas anteriores con decalaje de 7 dias)
 (4)=(2)-(3); Fueloleos 12 \$/t.
 (5)=(1)+(4)
 (6)=Ajuste gasolinas 92 ID y sin plomo/Recargos gasoleo C
 (7)=Margen adapt. (gasolinas/gasoleos); Margen (fueloleos).
 (8)=(5)+(6)+(7)
 (9) Impuesto sobre Hidrocarburos (R.D.L. 3/1990).
 (10)=(8)+(9)
 (11) Tipo vigente 12%.
 (12)=(10)+(11)
 (13)=PVP maximo vigente.
 (14)=(12)-(13)

EFFECTO IPC PVP max. 0.087 puntos.



ILMO. SR.:

1336

Adjunto se remite la cuantificación de los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables para el periodo comprendido entre los días 7 al 20 de Agosto de 1990, que han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990.

Madrid, 1 de Agosto de 1990

EL PRESIDENTE,



ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.



Campsa

Dirección de Estudios

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA
EL PERIODO DEL 7 AL 20 DE AGOSTO DE 1990

1 Agosto 1990

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA
EL PERIODO DEL 7 AL 20 DE AGOSTO DE 1990

1 Agosto 1990

RESULTADOS

Los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, para el período comprendido entre el 7 y el 20 de Agosto de 1990, ambos inclusive -elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990-, son los siguientes:

<u>PRODUCTOS</u>	<u>PRECIO MAXIMO</u>
Gasolina sin plomo	81,1 Pts./litro
Gasolina 97 I.O.	83,3 "
Gasolina 92 I.O.	80,0 "
Gasóleo automoción	59,7 "
Gasóleo calefacción:	
Suministros \geq 3.500 litros	36,8 "
de 2.000 a 3.499 "	37,5 "
de 500 a 1.999 "	39,0 "
de 200 a 499 "	39,6 "
en E/S y A/S	39,6 "
Fuelóleo BIA	17.664 Pts./Tm.
Fuelóleo nº 1	15.904 "
Fuelóleo nº 2	13.782 "

Dichos precios incluyen el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes en cada caso.

DATOS BASICOS CONSIDERADOSa) GASOLINAS Y GASOLEOS

El precio máximo de venta al público para las gasolinas y gasóleos se determina como suma de los siguientes términos:

Precio medio europeo
Margen de adaptación
Impuesto sobre hidrocarburos
Impuesto sobre el valor añadido

1. Precio medio europeo

- Gasolina 97 y gasóleos: $(PE_1): C_1 + (PE_1' - C_1')$

Siendo:

- (C_1) : Valores medios de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicados en el Platt's Oilgram durante el período de referencia.
- Período de referencia: corresponde a los catorce días anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En este caso, el período es el comprendido entre el 17 y el 30 de Julio de 1990, ambos inclusive.
- PE_1' : Valores promedio de las medias aritméticas de los precios de venta antes de impuestos, para cada producto, en los seis países europeos considerados, correspondientes a las ocho semanas anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos de venta a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En el caso que nos ocupa, las ocho semanas a considerar son aquellas cuyos datos se encuentran disponibles en el período comprendido entre el 11 de Junio y el 30 de Julio de 1990.

- C_i' : Valores promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante las ocho semanas indicadas en el apartado anterior.

- Gasolina sin plomo y gasolina 92 I.O.

El precio medio europeo para la gasolina sin plomo es el que resulta de incrementar en 3 pesetas/litro el precio medio europeo obtenido para la gasolina 97 I.O. Para la gasolina 92 I.O. dicho precio se obtiene disminuyendo en 3 pesetas/litro el correspondiente a la gasolina 97 I.O.

2. Margen de adaptación

Se ha considerado para cada producto un margen de 2 pesetas/litro.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

La fiscalidad aplicada por este concepto figura en los cuadros anexos donde se recoge la composición de los precios máximos de venta al público para cada producto.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

b) FUELOLEOS

El precio máximo de venta al público de los fuelóleos se ha obtenido como suma de los siguientes parámetros:

Precio del producto

Margen

Impuesto de hidrocarburos

Impuesto sobre el valor añadido

Siendo:

1. Precio del producto

Calculado según la cotización internacional, C_1 , correspondiente a cada fuelóleo, incrementada en 12 dólares por tonelada.

- Cotización internacional (C_1):

Fuelóleo n° 1: $C_1 = C_1 - 1,7$ ds

Fuelóleo n° 1 BIA: $C_1 = C_1$

Fuelóleo n° 2: $C_1 = C_2$

Siendo:

C_1 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales altas del fueloil 1% en los mercados FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante el período de referencia anteriormente definido.

C_2 : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones bajas del fueloil 3,5% en los mismos mercados y período indicados en el apartado anterior.

ds: Valor promedio de los cocientes resultantes de dividir por 2,5 la diferencia entre los valores medios en dichos mercados y período de la cotización baja del fueloil 1% y de la cotización alta del fueloil 3,5%, publicados en el Platt's Oilgram.

2. Margen

Los valores aplicados para cada tipo de fuelóleo son los siguientes:

Fuelóleos n° 1 y n° 1 BIA : 3.300 Pts./Tm.

Fuelóleo n° 2 : 2.450 Pts./Tm.

3. Impuesto sobre hidrocarburos

Se ha aplicado para cada tipo de fuelóleo un impuesto de 1.700 pesetas/tonelada.

4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

Finalmente, adjunto se acompañan los cuadros donde se recogen los valores de los distintos parámetros utilizados en la presente cuantificación, así como la comparación entre los precios máximos de venta al público resultantes para este período y los vigentes hasta el 6 de Agosto.

P. V. P. MAXIMOS DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS
 DURANTE EL PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

=====

PRODUCTOS	Pts/l.	P. V. P. MAXIMOS		DIFERENCIA
		ANTERIOR	VIGENTE	
GNA. SIN PLOMO		79,1	81,1	2,0
GASOLINA 97	"	81,3	83,3	2,0
GASOLINA 92	"	78,0	80,0	2,0
GASOLEO A/B	"	58,0	59,7	1,7
GASOLEO C: Sumin. > = 3.500 l.	"	34,9	36,8	1,9
De 2.000 a 3.499 l.	"	35,7	37,5	1,8
De 500 a 1.999 l.	"	37,2	39,0	1,8
De 200 a 499 l.	"	37,7	39,6	1,9
Para E/S y A/S	"	37,7	39,6	1,9
FUELOLEO BIA	Pts/Tm.	16.443	17.664	1.221
FUELOLEO Nº 1	"	14.686	15.904	1.218
FUELOLEO Nº 2	"	12.568	13.782	1.214

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LAS GASOLINAS Y LOS GASOLEOS

PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

PESETAS/LITRO

P R O D U C T O S	Ci	Pei'	Ci'	Pei	MARGEN DE IMPUESTO			I. V. A.	P. V. P. MAXIMO
					ADAPTACION	HIDROCARB.	RECARGOS		
GASOLINA SIN PLOMO				31,885	2,00	38,50		8,686	81,071
GASOLINA 97 I.O.	18,608	27,132	16,856	28,885	2,00	43,50		8,926	83,311
GASOLINA 92 I.O.				25,885	2,00	43,50		8,566	79,951
GASOLEO A y B	14,084	22,474	12,546	24,012	2,00	27,30		6,397	59,709
GASOLEO C									
Sum. >= 3,500 l.	14,234	19,272	12,680	20,826	2,00	10,00		3,939	36,766
De 2,000 a 3,499	14,234	19,272	12,680	20,826	2,00	10,00	0,7	4,023	37,550
De 500 a 1,999	14,234	19,272	12,680	20,826	2,00	10,00	2,0	4,179	39,006
De 200 a 499	14,234	19,272	12,680	20,826	2,00	10,00	2,5	4,239	39,566
Para E/S y A/S	14,234	19,272	12,680	20,826	2,00	10,00	2,5	4,239	39,566

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS FUELOLEOS
 PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

PRODUCTOS	PESETAS/TONELADA						
	Ci	Incremento a Ci	Precio del Producto	Margen	Impuesto de Hidrocar.	I.V.A.	P.V.P. Máximo
FUELOLEO BIA	9.571	1.201	10.772	3.300	1.700	1.893	17.664
FUELOLEO Nº 1	7.999	1.201	9.200	3.300	1.700	1.704	15.904
FUELOLEO Nº 2	6.954	1.201	8.155	2.450	1.700	1.477	13.782

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA EL CALCULO
DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE GASOLINAS Y GASOLEOS (Ci)
PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

\$/Tm.

DIAS	FECHA	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$
1	17-Jul-90	245,000	161,000	101,124
2	18-Jul-90	247,000	162,000	100,668
3	19-Jul-90	247,000	163,250	100,760
4	20-Jul-90	247,000	163,500	100,540
5	21-Jul-90 S			
6	22-Jul-90 D			
7	23-Jul-90	247,000	165,250	100,240
8	24-Jul-90	247,000	169,000	99,520
9	25-Jul-90	247,500	167,750	99,399
10	26-Jul-90	247,500	168,250	99,511
11	27-Jul-90	249,000	171,500	99,627
12	28-Jul-90 S			
13	29-Jul-90 D			
14	30-Jul-90	249,000	172,250	99,227
	MEDIA	247,300	166,375	100,062
	MEDIA Pts/Tm.	24,745	16,648	
	MEDIA Pts/Lt.	18,608	14,084	

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
 PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

GASOLINA SUPER
 =====

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
11-Jun-90	1	Mn/m3 433,00 Pts/Mn. 61,901 Pts/L. 26,80	9.310,00 3,017 28,08	1.170,00 18,406 21,54	535,00 55,099 29,48	327.270,00 0,084 27,60	158,24 176,500 27,93	26,905
18-Jun-90	2	Mn/m3 416,00 Pts/Mn. 61,746 Pts/L. 25,69	9.430,00 3,003 28,32	1.160,00 18,353 21,29	528,00 54,838 28,95	327.270,00 0,084 27,53	158,10 177,740 28,10	26,647
25-Jun-90	3	Mn/m3 426,00 Pts/Mn. 61,556 Pts/L. 26,22	9.462,00 3,002 28,40	1.160,00 18,337 21,27	528,00 54,730 28,90	327.270,00 0,084 27,49	156,65 178,722 28,00	26,714
02-Jul-90	4	Mn/m3 429,00 Pts/Mn. 61,435 Pts/L. 26,36	9.438,00 2,989 28,21	1.160,00 18,289 21,22	528,00 54,604 28,83	327.270,00 0,084 27,39	155,43 178,590 27,76	26,626
09-Jul-90	5	Mn/m3 407,00 Pts/Mn. 61,295 Pts/L. 24,95	9.422,00 2,981 28,09	1.160,00 18,263 21,19	545,00 54,417 29,66	327.270,00 0,084 27,36	155,20 182,678 28,35	26,599
16-Jul-90	6	Mn/m3 426,00 Pts/Mn. 61,252 Pts/L. 26,09	9.422,00 2,975 28,03	1.160,00 18,271 21,19	545,00 54,335 29,61	327.270,00 0,084 27,38	154,91 182,610 28,29	26,766
23-Jul-90	7	Mn/m3 451,00 Pts/Mn. 61,245 Pts/L. 27,62	***** 2,974 30,85	1.230,00 18,259 22,46	587,00 54,370 31,92	327.270,00 0,084 27,38	155,20 182,311 28,29	28,086
30-Jul-90	8	Mn/m3 446,00 Pts/Mn. 61,535 Pts/L. 27,44	***** 2,990 30,85	1.250,00 18,364 22,96	587,00 54,585 32,04	342.870,00 0,084 28,81	165,06 182,868 30,18	28,714
Media		Mn/m3 429,25 Pts/Mn. 61,50 Pts/L. 26,397	9.647,00 2,99 28,853	1.181,25 18,32 21,638	547,88 54,62 29,923	329.220,00 0,08 27,619	157,35 180,25 28,363	27,132

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
 PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

GASOLEO AUTOMOCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
11-Jun-90	1	Mn/m3	7.284,00	1.130,00	419,00	274.040,00	139,02	
		Pts/Mn.	3.017	18.406	55,099	0,084	176,500	
		Pts/L.	21,97	20,80	23,09	23,11	24,54	22,714
18-Jun-90	2	Mn/m3	7.372,00	1.110,00	404,00	274.040,00	139,08	
		Pts/Mn.	3.003	18.353	54,838	0,084	177,740	
		Pts/L.	22,14	20,37	22,15	23,05	24,72	22,363
25-Jun-90	3	Mn/m3	7.388,00	1.100,00	404,00	261.260,00	139,08	
		Pts/Mn.	3.002	18.337	54,730	0,084	178,722	
		Pts/L.	22,18	20,17	22,11	21,95	24,86	22,217
02-Jul-90	4	Mn/m3	7.348,00	1.090,00	404,00	261.260,00	138,96	
		Pts/Mn.	2.989	18.289	54,604	0,084	178,590	
		Pts/L.	21,96	19,94	22,06	21,87	24,82	22,126
09-Jul-90	5	Mn/m3	7.332,00	1.080,00	404,00	261.260,00	139,08	
		Pts/Mn.	2.981	18.263	54,417	0,084	182,678	
		Pts/L.	21,86	19,72	21,98	21,84	25,41	21,963
16-Jul-90	6	Mn/m3	7.308,00	1.080,00	404,00	261.260,00	136,76	
		Pts/Mn.	2.975	18.271	54,335	0,084	182,610	
		Pts/L.	21,74	19,73	21,95	21,86	24,97	22,051
23-Jul-90	7	Mn/m3	7.860,00	1.130,00	446,00	261.260,00	136,76	
		Pts/Mn.	2.974	18.259	54,370	0,084	182,311	
		Pts/L.	23,37	20,63	24,25	21,85	24,93	22,960
30-Jul-90	8	Mn/m3	7.988,00	1.150,00	446,00	271.520,00	138,87	
		Pts/Mn.	2.990	18.364	54,585	0,084	182,868	
		Pts/L.	23,88	21,12	24,34	22,82	25,39	23,398
Media		Mn/m3	7.485,00	1.108,75	416,38	265.737,50	138,45	
		Pts/Mn.	2,99	18,32	54,62	0,08	180,25	
		Pts/L.	22,387	20,311	22,743	22,294	24,955	22,474

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEI')
 PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

GASOLEO CALEFACCION

Fecha	Semanas	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
11-Jun-90	1	Mn/m3	5.675,00	1.166,00	369,00	228.173,00	114,20	
		Pts/Mn.	3,017	18,406	55,099	0,084	176,500	
		Pts/L.	17,12	21,46	20,33	19,24	20,16	19,315
18-Jun-90	2	Mn/m3	5.590,00	1.176,00	354,00	218.700,00	114,37	
		Pts/Mn.	3,003	18,353	54,838	0,084	177,740	
		Pts/L.	16,79	21,58	19,41	18,40	20,33	18,998
25-Jun-90	3	Mn/m3	5.675,00	1.157,00	354,00	219.604,00	112,53	
		Pts/Mn.	3,002	18,337	54,730	0,084	178,722	
		Pts/L.	17,36	21,22	19,37	18,45	20,11	18,924
02-Jul-90	4	Mn/m3	5.684,00	1.092,00	354,00	219.173,00	113,97	
		Pts/Mn.	2,989	18,289	54,604	0,084	178,590	
		Pts/L.	17,51	19,97	19,33	18,34	20,35	18,749
09-Jul-90	5	Mn/m3	5.667,00	1.139,00	354,00	218.915,00	113,20	
		Pts/Mn.	2,981	18,263	54,417	0,084	182,678	
		Pts/L.	17,22	20,80	19,26	18,30	20,68	18,861
16-Jul-90	6	Mn/m3	5.658,00	1.148,00	354,00	218.718,00	112,47	
		Pts/Mn.	2,975	18,271	54,335	0,084	182,610	
		Pts/L.	17,09	20,98	19,23	18,30	20,54	18,828
23-Jul-90	7	Mn/m3	6.094,00	1.201,00	396,00	219.453,00	112,87	
		Pts/Mn.	2,974	18,259	54,370	0,084	182,311	
		Pts/L.	18,12	21,93	21,53	18,36	20,58	19,947
30-Jul-90	8	Mn/m3	6.376,00	1.222,00	396,00	236.510,00	112,27	
		Pts/Mn.	2,990	18,364	54,585	0,084	182,868	
		Pts/L.	19,81	22,44	21,62	19,87	20,53	20,556
Media		Mn/m3	5.802,38	1.162,63	366,38	222.405,75	113,24	
		Pts/Mn.	2,99	18,32	54,62	0,08	180,25	
		Pts/L.	17,902	21,297	20,012	18,658	20,409	19,272

COTIZACIONES INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A LAS OCHO SEMANAS ANTERIORES AL
 PERIODO DE APLICACION DE LOS PRECIOS DE VENTA MAXIMOS DE GASOLINAS Y GASOLEOS
 PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

SEMANAS	FECHA	\$ /Tm.		Pts /Tm.	
		GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO
1	11-Jun-90	205,800	136,050	21,564	14,256
2	18-Jun-90	203,200	135,800	21,276	14,219
3	25-Jun-90	207,000	136,600	21,449	14,154
4	02-Jul-90	209,400	139,600	21,516	14,344
5	09-Jul-90	216,200	138,300	21,916	14,019
6	16-Jul-90	219,400	143,700	22,155	14,511
7	23-Jul-90	245,400	162,100	24,766	16,359
8	30-Jul-90	247,600	168,350	24,676	16,778
	MEDIA	219,250	145,063	22,415	14,830
				MEDIA Pts/Lt.	16,856
					12,546

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS CORRESPONDIENTES A LOS
 CATORCE DIAS ANTERIORES AL PERIODO DE APLICACION DE LOS P.V.P. MAXIMOS

PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

DIAS	FECHA	\$ /Tm.				CAMBIO Pts/\$
		FUELOLEO Nº 1	FUELOLEO Nº 2	FUELOLEO BIA		
1	17-Jul-90	81,94	73,50	93,50	101,12	
2	18-Jul-90	81,26	72,50	93,50	100,67	
3	19-Jul-90	80,92	72,00	93,50	100,76	
4	20-Jul-90	77,86	68,50	93,50	100,54	
5	21-Jul-90 S					
6	22-Jul-90 D					
7	23-Jul-90	78,68	68,00	95,00	100,24	
8	24-Jul-90	79,52	69,00	95,50	99,52	
9	25-Jul-90	79,16	68,50	96,50	99,40	
10	26-Jul-90	78,48	67,00	96,50	99,51	
11	27-Jul-90	80,80	68,00	99,50	99,63	
12	28-Jul-90 S					
13	29-Jul-90 D					
14	30-Jul-90	80,80	68,00	99,50	99,23	
MEDIA		79,942	69,500	95,650	100,062	
MEDIA, Pts/Tm.		7.999	6.954	9.571		

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOLEOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (Ci)

PERIODO DEL 07-Ago-90 AL 20-Ago-90

DOLARES/TONELADA

ROTTERDAM/ITALIA

DIAS	FECHA	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	dS
1	17-Jul-90	93,50	91,50	74,50	73,50	6,80
2	18-Jul-90	93,50	91,50	73,50	72,50	7,20
3	19-Jul-90	93,50	91,50	73,00	72,00	7,40
4	20-Jul-90	93,50	92,50	69,50	68,50	9,20
5	21-Jul-90 S					
6	22-Jul-90 D					
7	23-Jul-90	95,00	93,50	69,50	68,00	9,60
8	24-Jul-90	95,50	94,00	70,50	69,00	9,40
9	25-Jul-90	96,50	95,00	69,50	68,50	10,20
10	26-Jul-90	96,50	95,00	68,50	67,00	10,60
11	27-Jul-90	99,50	97,50	70,00	68,00	11,00
12	28-Jul-90 S					
13	29-Jul-90 D					
14	30-Jul-90	99,50	97,50	70,00	68,00	11,00
MEDIA		95,650	93,950	70,850	69,500	9,240

Cambio. Pts/\$

ROTTERDAM/ITALIA (\$/TM)

Fechas	Comprador	Vendedor	Premium	Gasoil	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3.5%	Baja 3.5%
04-Jun-90	104,919	105,181	214,00	141,00	78,50	77,50	53,50	52,00
05-Jun-90	104,609	104,871	206,00	134,00	74,50	73,50	48,50	46,50
06-Jun-90	104,106	104,366	202,00	133,75	73,00	72,00	47,00	45,50
07-Jun-90	104,779	105,041	204,00	137,00	74,50	73,50	48,50	46,50
08-Jun-90	104,849	105,111	203,00	134,50	74,50	73,50	48,00	46,50
09-Jun-90 S								
10-Jun-90 D								
11-Jun-90	104,822	105,084	201,50	133,50	74,50	73,50	48,00	46,50
12-Jun-90	104,806	105,068	202,00	134,00	74,50	73,50	49,50	48,50
13-Jun-90	104,760	105,022	202,00	135,00	75,00	74,00	50,50	48,50
14-Jun-90	104,012	104,272	204,50	139,00	77,00	76,00	54,50	52,00
15-Jun-90	104,465	104,727	206,00	137,50	78,00	77,00	55,00	53,00
16-Jun-90 S								
17-Jun-90 D								
18-Jun-90	104,072	104,332	208,50	137,00	78,00	77,00	54,50	52,50
19-Jun-90	103,428	103,686	208,50	135,50	78,50	77,00	53,50	52,50
20-Jun-90	103,322	103,580	206,00	135,00	78,50	77,00	53,50	52,50
21-Jun-90	103,301	103,559	206,00	137,00	78,50	77,00	54,00	52,50
22-Jun-90	103,327	103,585	206,00	138,50	78,50	77,00	54,50	53,00
23-Jun-90 S								
24-Jun-90 D								
25-Jun-90	103,177	103,435	206,50	139,00	78,50	77,00	54,50	52,50
26-Jun-90	103,015	103,273	209,00	140,50	78,50	77,00	52,50	51,00
27-Jun-90	102,169	102,425	209,00	139,50	78,00	76,00	52,00	51,00
28-Jun-90	102,312	102,568	209,50	139,50	78,00	76,00	54,00	52,00
29-Jun-90	102,432	102,688	213,00	139,50	78,50	76,50	54,00	52,50
30-Jun-90 S								
01-Jul-90 D								
02-Jul-90	101,506	101,760	217,50	139,50	79,50	77,50	54,00	53,00
03-Jul-90	101,538	101,792	217,50	138,50	79,50	78,00	53,50	52,50
04-Jul-90	100,874	101,126	217,00	138,00	80,00	78,50	53,50	52,50
05-Jul-90	101,050	101,302	215,50	137,50	81,00	79,50	54,00	53,00
06-Jul-90	101,238	101,492	213,50	138,00	81,00	79,50	54,00	53,00
07-Jul-90 S								
08-Jul-90 D								
09-Jul-90	100,809	101,061	213,00	137,50	81,50	80,00	55,00	53,50
10-Jul-90	100,446	100,698	214,00	140,00	82,00	80,50	57,50	56,00
11-Jul-90	100,680	100,932	217,00	142,00	83,50	82,00	61,50	59,50
12-Jul-90	101,553	101,807	221,50	145,00	85,50	84,00	62,00	60,50
13-Jul-90	100,786	101,038	231,50	154,00	89,50	88,00	67,50	65,50
14-Jul-90 S								
15-Jul-90 D								
16-Jul-90	101,383	101,637	241,00	160,75	93,50	91,50	75,00	73,00
17-Jul-90	100,998	101,250	245,00	161,00	93,50	91,50	74,50	73,50
18-Jul-90	100,542	100,794	247,00	162,00	93,50	91,50	73,50	72,50
19-Jul-90	100,634	100,886	247,00	163,25	93,50	91,50	73,00	72,00
20-Jul-90	100,414	100,666	247,00	163,50	93,50	92,50	69,50	68,50
21-Jul-90 S								
22-Jul-90 D								
23-Jul-90	100,115	100,365	247,00	165,25	95,00	93,50	69,50	68,00
24-Jul-90	99,396	99,644	247,00	169,00	95,50	94,00	70,50	69,00
25-Jul-90	99,275	99,523	247,50	167,75	96,50	95,00	69,50	68,50
26-Jul-90	99,387	99,635	247,50	168,25	96,50	95,00	68,50	67,00
27-Jul-90	99,502	99,752	249,00	171,50	99,50	97,50	70,00	68,00
28-Jul-90 S								
29-Jul-90 D								
30-Jul-90	99,103	99,351	249,00	172,25	99,50	97,50	70,00	68,00

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')

GASOLINA SUPER

===== Mn/m3 =====

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
11-Jun-90	433,00	9.310,00	1.170,00	535,00	327.270,00	158,24
18-Jun-90	416,00	9.430,00	1.160,00	528,00	327.270,00	158,10
25-Jun-90	426,00	9.462,00	1.160,00	528,00	327.270,00	156,65
02-Jul-90	429,00	9.438,00	1.160,00	528,00	327.270,00	155,43
09-Jul-90	407,00	9.422,00	1.160,00	545,00	327.270,00	155,20
16-Jul-90	426,00	9.422,00	1.160,00	545,00	327.270,00	154,91
23-Jul-90	451,00	10.374,00	1.230,00	587,00	327.270,00	155,20
30-Jul-90	446,00	10.318,00	1.250,00	587,00	342.870,00	165,06

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')

GASOLEO AUTOMOCION

===== Mn/m3 =====

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
11-Jun-90	368,00	7.284,00	1.130,00	419,00	274.040,00	139,02
18-Jun-90	352,00	7.372,00	1.110,00	404,00	274.040,00	139,08
25-Jun-90	358,00	7.388,00	1.100,00	404,00	261.260,00	139,08
02-Jul-90	360,00	7.348,00	1.090,00	404,00	261.260,00	138,96
09-Jul-90	342,00	7.332,00	1.080,00	404,00	261.260,00	139,08
16-Jul-90	360,00	7.308,00	1.080,00	404,00	261.260,00	136,76
23-Jul-90	371,00	7.860,00	1.130,00	446,00	261.260,00	136,76
30-Jul-90	371,00	7.988,00	1.150,00	446,00	271.520,00	138,87

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')

GASOLEO CALEFACCION

===== Mn/m3 =====

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
11-Jun-90	284,00	5.675,00	1.166,00	369,00	228.173,00	114,20
18-Jun-90	283,00	5.590,00	1.176,00	354,00	218.700,00	114,37
25-Jun-90	282,00	5.675,00	1.157,00	354,00	219.604,00	112,53
02-Jul-90	285,00	5.684,00	1.092,00	354,00	219.173,00	113,97
09-Jul-90	281,00	5.667,00	1.139,00	354,00	218.915,00	113,20
16-Jul-90	279,00	5.658,00	1.148,00	354,00	218.718,00	112,47
23-Jul-90	313,00	6.094,00	1.201,00	396,00	219.453,00	112,87
30-Jul-90	322,00	6.376,00	1.222,00	396,00	236.510,00	112,27

CAMBIOS

===== Pts/Mn. =====

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido
11-Jun-90	61,901	3,017	18,406	55,099	0,08433	176,500
18-Jun-90	61,746	3,003	18,353	54,838	0,08413	177,740
25-Jun-90	61,556	3,002	18,337	54,730	0,08401	178,722
02-Jul-90	61,435	2,989	18,289	54,604	0,08370	178,590
09-Jul-90	61,295	2,981	18,263	54,417	0,08361	182,678
16-Jul-90	61,252	2,975	18,271	54,335	0,08366	182,610
23-Jul-90	61,245	2,974	18,259	54,370	0,08365	182,311
30-Jul-90	61,535	2,990	18,364	54,585	0,08403	182,868